



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Secretaría General y Jurídica

Tunja,

Señor  
**HECTOR ANGEL ORTIZ NUÑEZ**  
C.C. No. 7.305276  
hectoraon2010@hotmail.com

Asunto: Respuesta reclamación

De manera comedida me permito dar respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

De acuerdo con su escrito se puede leer: *“De manera atenta me permito adjuntar a la presente, copia de mi Tarjeta Profesional de Economista No. 10315 expedida por el Consejo Nacional Profesional de Economía, para que sea tenida en cuenta por el Comité de Verificación del Concurso, ya que al momento de entregar los documentos no se anexó.*

*Agradezco a ustedes sea tenido en cuenta este documento que acredita el cumplimiento total de requisitos para continuar en el proceso de selección de aspirantes para el cargo de DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA, para el periodo 2016-2019, es importante aclarar que este documento fue expedido por el órgano competente para ello, por lo que debe ser considerado como un requisito subsanable, como ocurre en los diferentes procesos de selección a empleos públicos que se adelantan en nuestro país.”*

Con el escrito se anexan 2 adjuntos correspondientes al formato para la presentación de observaciones y copia de la tarjeta profesional.

El consejo Directivo en sesión extraordinaria realizada el día 29 de octubre de 2015 a las cinco de la tarde, una vez escuchado el análisis de la comisión de verificación, decidió:

Al señor HECTOR ANGEL ORTIZ NUÑEZ, se le hizo dentro del Listado Preliminar de Elegibles, la siguiente anotación: *“NO APORTA TARJETA PROFESIONAL, REQUISITO EXIGIDO POR EL DECRETO 1076 DE 2015 PARA OPTAR AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION”*



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Secretaría General y Jurídica

Frente a las observaciones indicadas mediante escrito radicado en la Secretaría General, el día 21 de Octubre de 2015, hemos de señalar que para ser nombrado Director General de cualquier Corporación Autónoma Regional, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21, del Decreto 1076 de 2015, así:

- a. Título Profesional Universitario
- b. Título de formación avanzada de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional
- c. Experiencia Profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Dichos requisitos son taxativos, por lo cual la revisión efectuada por la Comisión de verificación de las hojas de vida de los aspirantes a ocupar el cargo de Director General de la Corporación debe hacerse sobre la documentación aportada por cada uno de los participantes, lo cual desde ningún punto de vista admite interpretaciones, presunciones, suposiciones o deducciones de la información expresamente contenida, en tal virtud, cada uno de los requisitos debió haber sido acreditado mediante la presentación de documentos idóneos que permitiesen corroborar la información contenida en la hoja de vida suscrita, en el momento de la inscripción.

Ahora bien, el Acuerdo 016 de 2015, "Por medio del cual se establece el procedimiento para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá para el periodo institucional del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019", establece en su artículo octavo lo siguiente:

***"ARTICULO OCTAVO: OBJECIONES.- Los aspirantes podrán presentar objeciones y observaciones debidamente motivadas respecto del informe de verificación del cumplimiento de requisitos y relación preliminar de candidatos elegibles, a través de escrito que deberá ser radicado en la Secretaría General de CORPOBOYACA, en la Antigua Vía a Paipa No. 53-70 segundo piso de la ciudad de Tunja.***

*Las objeciones podrán realizarse en el formato establecido para tal fin, el cual se publicará en la página Web de la Corporación Link Elección del Director y referirse exclusivamente a los documentos aportados por el candidato en el momento de su inscripción. Las objeciones presentadas fuera del término establecido en el cronograma del presente proceso, se considerarán extemporáneas y se rechazarán de plano."*

Habida cuenta que la reclamación hace referencia al aporte de un documento nuevo, no aportado en el momento de la inscripción, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo Octavo del citado



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Secretaría General y Jurídica

Acuerdo 016 de 2015, transcrito, no es viable aceptar su aporte con posterioridad a la inscripción y como consecuencia de la objeción o reclamación, para ser tenido en cuenta en la habilitación del aspirante.

Por tal motivo, no está llamada a prosperar la reclamación presentada por el señor **HECTOR ANGEL ORTIZ NUÑEZ**, y se confirma lo dispuesto en el informe preliminar de verificación de cumplimiento de requisitos para optar por el cargo de Director General de Corpoboyacá, para el periodo 2016-2019, no habilitándose su inscripción por no haberse aportado la tarjeta profesional en el momento de la inscripción.

Cordial saludo.

**BERNARDO UMBARILA SUAREZ**  
Presidente Consejo Directivo